

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Jared Albino Soriano Hernández. A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados Ricardo Velázquez Cruz y José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, de manera respectiva. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se concedió licencia sin goce de sueldo a la Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, para ausentarse del ejercicio de sus funciones por el período comprendido del día veintinueve de agosto al día dos de septiembre del año en curso y en consecuencia, se designó a la Licenciada Guadalupe Cholula Herrera, para que en su carácter de Secretaria de Acuerdos se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado mencionado durante el período indicado. Asimismo, se ordenó dar cuenta con el contenido de dicho proveído al Honorable Pleno de este Tribunal para que el mismo procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, de fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se concedió licencia sin goce de sueldo a la Licenciada Blanca Laura Ollivier Palacios, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, para ausentarse del ejercicio de sus funciones por el período comprendido del día veintinueve de agosto al día dos de septiembre del año en curso y en consecuencia, se designó a la Licenciada Guadalupe Cholula Herrera, para que en su carácter de Secretaria de Acuerdos se hiciera cargo del despacho de los asuntos del Juzgado mencionado durante el período indicado. Comuníquese y cúmplase.

3.- Oficio número ***** recibido el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, por el que comunica la sentencia dictada el día veinticinco de agosto del año en curso, dentro del juicio de amparo ***** promovido por ***** , mismo que el día previo a la celebración de la presente sesión se hizo llegar a los Señores Magistrados, en la que se determina en lo conducente que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso para efectos de que se deje insubsistente la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil quince, que determinó como improcedente el pago de salarios y demás prestaciones que dejó de percibir durante el período que se encontró suspendido; hecho lo anterior, se emita una nueva resolución en la que se omita la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo y con libertad de jurisdicción, se pronuncie sobre la solicitud de pago de salarios y demás prestaciones que dejó de percibir el quejoso durante el período de su suspensión. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del acuerdo que mediante oficio ***** comunicó el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del juicio de amparo ***** , promovido por ***** . Cúmplase.

4.- Escritos de los Licenciados Víctor González Leal, Anely Corona Rosas, César Antonio Salazar Najjar, Karen Mora Cuahuey, Lucero Gayosso Aguilar, Leandro Roberto Otaolaurruchi Hernández, Roberto Jesús López Molina, Andreas Filiberto Cortés Hernández, Edmundo Plata Martínez, Néstor López Hernández, Laura Hernández Trujeque, Magally Arévalo Ponce, Gabriela Mozencahuatl Cuamatzi, Carlos Ignacio Salazar Juárez, Abelardo Castellanos López, Sandra Sánchez García, Getsemaní Cuevas Betancourt, Enrique Morales Hernández, Elsie Albania Díaz Castillo, Eduardo Salazar Juárez, Cynthia Barroeta Xique, Audencia González Hernández, Alejandro Cortés Flores, Luis Alberto Pérez Rivera, Alejandro Juárez Carmona, Edgar Bautista Maritano, Mario Iván Bedolla Ramírez, Dalila Robles Títla y Juan José Centeno Zarate, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Víctor González Leal, Anely Corona Rosas, César Antonio Salazar Najjar, Karen Mora Cuahuey, Lucero Gayosso Aguilar, Leandro Roberto Otaolaurruchi Hernández, Roberto Jesús López Molina, Andreas Filiberto Cortés Hernández, Edmundo Plata Martínez, Néstor López Hernández, Laura Hernández Trujeque, Magally Arévalo Ponce, Gabriela Mozencahuatl Cuamatzi, Carlos Ignacio Salazar Juárez, Abelardo Castellanos López, Sandra Sánchez García, Getsemaní Cuevas Betancourt, Enrique Morales Hernández, Elsie Albania Díaz Castillo, Eduardo Salazar Juárez, Cynthia Barroeta Xique, Audencia González Hernández, Alejandro Cortés Flores, Luis Alberto Pérez Rivera, Alejandro Juárez Carmona, Edgar Bautista Maritano, Mario Iván Bedolla Ramírez, Dalila Robles Títla y Juan José Centeno Zarate, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados no impedidos para intervenir en la deliberación y votación del

presente punto y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, registrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

ÚNICO) Propuesta que somete a consideración del Tribunal Pleno el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se emita el Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, mismo que en días previos a la celebración de la presente sesión se hizo llegar a cada uno de los Señores Magistrados.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones XIII, XV y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el:

REGLAMENTO DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN.

CAPÍTULO III

DE LOS PERITOS.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS.

CAPÍTULO V

DE LOS HONORARIOS.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para los titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, para las personas que formen parte del Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla y para los aspirantes a integrarla; y tiene por objeto:

- I. Integrar el Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- II. Establecer las facultades, obligaciones y forma en que serán cubiertos los honorarios de los integrantes del Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como las sanciones y el procedimiento mediante el cual en su caso, se impondrán.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Tribunal: Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

II. Pleno: Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

III. Comisión: Órgano colegiado dependiente del Pleno encargado de convocar y seleccionar a quienes aspiren a formar parte del Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, emitiendo la constancia correspondiente, y en su caso, refrendar su registro, así como dictaminar sobre las quejas presentadas contra éstos.

IV. Instituto: El Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

V. Reglamento: Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

VI. Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla: El que se integra con los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

VII. Órgano Jurisdiccional: Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Puebla.

VIII. Perito: El experto nombrado por el órgano jurisdiccional como auxiliar de la administración de Justicia, que es llamado a emitir un dictamen sobre los puntos relativos a la ciencia, técnica, arte, oficio o cualquier rama del conocimiento que se investigue en un asunto jurisdiccional.

Los peritos se clasifican en honorarios, profesionales y prácticos:

a) Perito Honorario: Aquél que por su distinción en el conocimiento es docto y en forma gratuita interviene dentro de un procedimiento judicial.

b) Perito Profesional: Aquél cuyo conocimiento está reglamentado por la Ley General de Profesiones y autorizado para su ejercicio.

c) Perito Práctico: Aquél cuyo conocimiento no está reglamentado en la Ley General de Profesiones, pero posee conocimientos que lo habilitan para dictaminar.

Artículo 3. La especialidad de los peritos de manera enunciativa pero no limitativa será:

I. Profesiones y Especialidades:

- Administración
- Agronomía
- Anestesiología
- Arquitectura
- Audio y video
- Auditoria y Contaduría
- Cardiología
- Contabilidad
- Cimentaciones
- Economía
- Educación de adultos
- Educación especial
- Finanzas
- Gineco-obstetricia
- Geriatria
- Gerontología
- Medicina General
- Ingeniería Civil
- Ingeniería eléctrica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Neurología
- Nutrición
- Odontología
- Oftalmología
- Ortopedia
- Periodismo

- Psicología clínica, conductual, educativa, general, industrial, infantil, laboral y social
- Trabajo Social
- Tanatología
- Topografía

II.- En Ciencias y disciplinas:

- Análisis clínicos
- Análisis de videos
- Balística
- Bioquímica
- Caligrafía
- Construcción
- Criminología
- Criminalística
- Dactiloscopia
- Daños a edificios
- Documentoscopia
- Estructuras y por Siniestros
- Explosivos
- Genética
- Grafología
- Grafoscopia
- Gasometría
- Impacto Ambiental
- Informática
- Medicina Genética molecular
- Medicina legal
- Medios de comunicación
- Medios Electrónicos e Informática
- Paidología
- Pedagogía
- Psiquiatría
- Química general, de alimentos, industrial
- Toxicología
- Tránsito terrestre y vialidad
- Sexología
- Serología

III.- En Técnicas, Artes u Oficios:

- Agrimensura
- Fotografía
- Intérpretes y traductores:
 - a)** Lengua de señas (sordo-mudo).
 - b)** Lenguas extranjeras.
 - c)** Lenguas indígenas.
- Pruebas genéticas
- Publicidad
- Radiocomunicación
- Relaciones humanas y públicas
- Siniestros
- Sistemas educativos avanzados
- Sistemas Especiales
- Tecnologías de la información
- Telefonía Móvil y Celular
- Telefonía
- Teleinformática

IV.- Valuación:

- Alhajas y metales
- Antigüedades y obras de arte
- Artes visuales y plásticas
- Bienes agropecuarios
- Bienes inmuebles
- Bienes muebles
- Colección de sellos postales
- Derechos de Autor
- Equipos y procesos industriales
- Instalaciones eléctricas
- Máquinas y herramientas
- Vehículos automotrices y diésel

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN.

Artículo 4. La Comisión, se integrará por el Presidente del Tribunal, tres magistrados y tres jueces, designados por el Pleno.

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento, y el desempeño de los Peritos.
- II. Emitir las Convocatorias y definir los procedimientos para la selección de nuevos peritos.
- III. Conocer del procedimiento sancionador y proponer su dictamen al Pleno.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o que le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

CAPITULO III DE LOS PERITOS

Artículo 6. La función de los peritos es emitir bajo su responsabilidad el dictamen correspondiente, para ilustrar al órgano jurisdiccional sobre la materia de su especialidad.

Artículo 7. Los dictámenes deberán ser metodológicos, útiles, emitirse en forma clara, precisa y concluyente.

Artículo 8. Los peritos nombrados por el órgano jurisdiccional además de ilustrar al juzgador con base en sus conocimientos y a los cuestionarios respectivos, examinarán las cuestiones contradictorias de los otros peritajes a efecto de hacer las observaciones que estimen conducentes al esclarecimiento de los puntos a dilucidar; atendiendo a sus respuestas motivarán técnicamente sus afirmaciones y de estimarlo necesario aportarán otros elementos.

Artículo 9. Para ser perito se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con el documento que avale el conocimiento en la materia para la que solicite su registro;
- III. Tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional o de experiencia para el caso de que la ley no exija título o cédula profesional en la materia;
- IV. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado o suspendido por los órganos de gobierno, federal, estatal o municipal;
- VI. Los peritos deberán certificarse en su materia de conformidad a los lineamientos que establezca la Comisión;
- VII. Tratándose de lenguas indígenas se preferirá como peritos traductores a miembros de su comunidad;

VIII. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y facilitar su clave de registro.

Artículo 10. Al perito seleccionado se le expedirá la constancia correspondiente, que tendrá vigencia de dos años.

Artículo 11. Los peritos auxiliares cuya vigencia de registro oficial haya concluido, para ser nuevamente incluidos en el Catálogo, deberán certificarse por el Instituto.

Para efectos estadísticos y de evaluación, los peritos deberán:

- I. Remitir electrónicamente al Instituto los dictámenes rendidos;
- II. Presentar los documentos que acrediten la actualización en su materia; y
- III. Aprobar los cursos de formación impartidos por el Instituto.

Artículo 12. Para ser designado perito, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los requisitos que determina este reglamento
- II. Acreditar el proceso de evaluación instaurado por el Instituto, quien podrá auxiliarse de otros organismos.
- III. Acreditar experticia en la materia del dictamen.

Artículo 13. La no aceptación de perito se comunicará a los interesados dentro de los treinta días siguientes a su evaluación, a través de correo postal en el domicilio que hubieren señalado para tal efecto o bien por medio del correo electrónico que haya proporcionado. Contra esta determinación no procede recurso.

Artículo 14. Los titulares de los órganos jurisdiccionales nombrarán perito en el siguiente orden:

- I. De forma aleatoria del Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, a través de un sistema informático, cuyo control estará a cargo del Instituto con apoyo del Departamento de Informática.
- II. En caso de que no exista perito catalogado, mediante correo institucional se solicitará al Instituto que proponga experto en la materia.
- III. Perito Honorario que propondrá el Instituto en razón de su alta especialización.

La inobservancia de estas reglas, constituye falta administrativa.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 15. Los integrantes del Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aceptar y protestar el cargo conferido del perito para el cual fue designado ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en los términos previstos por la legislación procesal de la entidad.
- II. Realizar personalmente el dictamen o avalúo requerido, debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas, bienes o documentación, sobre los cuales versará la pericial encomendada.
- III. Los dictámenes o avalúos referidos en la fracción anterior, se emitirán en la forma y plazos establecidos por la ley de la materia, con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad.
- IV. Excusarse de intervenir en los juicios cuando exista causa de impedimento que pueda afectar su imparcialidad e independencia, acorde a lo establecido en las leyes aplicables y el presente reglamento.
- V. Justificar su negativa por cualquier causa a efectuar un dictamen o desempeñar un cargo encomendado ante el Juez que lo haya nombrado.

Ante la negativa o excusa del perito, el Juez que conozca del asunto calificará ésta y lo notificará inmediatamente al Instituto.

- VI.** Atender las citaciones que le sean legalmente realizadas por los órganos jurisdiccionales.
- VII.** Abstenerse de entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera, y previa autorización del juez, para evitar algún acto que pudiera atentar en contra de su imparcialidad.
- VIII.** Abstenerse de convenir los honorarios de manera extraoficial o recibir pago por ese concepto, cuando el monto no haya sido judicialmente declarado, o excediera el importe de los mismos.
- IX.** Guardar secreto profesional de los asuntos encomendados.
- X.** Comunicar, tanto al Instituto como al órgano jurisdiccional, cualquier cambio que surja en los datos personales que incidan en su función.
- XI.** Actualizar sus conocimientos a través de la capacitación proporcionada por el Instituto, por lo menos una vez al año.

Artículo 16. Los integrantes del Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Que se les reconozca como inscritos en el Catálogo mediante la expedición de la constancia respectiva.
- II.** Obtener la remuneración correspondiente por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS HONORARIOS

Artículo 17. El pago de los peritos auxiliares es garantía constitucional y una equitativa retribución del servicio.

Artículo 18. Los peritos en sus diferentes especialidades que acepten prestar sus servicios como Auxiliares de la Administración de Justicia, tendrán derecho a una remuneración de acuerdo al parámetro siguiente:

De \$3,000.00 a \$8,000.00, dependiendo de los indicadores siguientes:

- I.** La naturaleza del servicio;
- II.** El grado de dificultad que en su caso, presente el desempeño de la función;
- III.** Los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate;
- IV.** Las condiciones en que habrá de realizarse;
- V.** El tiempo invertido; y,
- VI.** Los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado.

Artículo 19. En los casos en los que por la naturaleza del servicio y los requerimientos materiales y técnicos se pueda rebasar el máximo fijado para el monto de honorarios, el perito deberá acreditar fehacientemente el grado de especialización, el valor del material y la utilización del equipo técnico indispensable para ese efecto, lo que será tomado en consideración por el juzgador para tasar discrecionalmente los honorarios.

Artículo 20. La Comisión cada dos años acordará el arancel para el pago de honorarios de los peritos designados por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, estableciéndolos en un rango mínimo y uno máximo.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 21. Los peritos serán responsables por actos u omisiones que contraríen las obligaciones derivadas de este reglamento y serán acreedores a la cancelación de su registro por:

- a) No presentar el dictamen en los plazos fijados en la ley o señalados por el órgano jurisdiccional;
- b) Presentarlo fuera de los plazos referidos;
- c) No asistir sin causa justificada a las citaciones que les comuniquen los órganos jurisdiccionales;
- d) No protestar el cargo en el término que les haya sido señalado;
- e) No informar al Instituto cualquier cambio que incida en su localización;
- f) La negativa a prestar sus servicios sin causa justificada;
- g) No excusarse cuando exista causa para hacerlo;
- h) Por revelar datos de los asuntos en los que intervenga;
- i) Cuando al solicitar su registro haya proporcionado información o documentos falsos;
- j) Elaborar o rendir dictámenes no formulados personalmente;
- k) Desempeñar su actividad sin lealtad y honradez;
- l) Ostentarse como servidor del Poder Judicial;
- m) Establecer y fundar apreciaciones notoriamente falsas, o contrarias a las constancias de autos;
- n) Por inhabilitación administrativa; y
- o) Por suspensión de derechos civiles y políticos.

Artículo 22. Procedimiento sancionador:

I. Iniciará de oficio o a petición de parte.

- a) Los órganos jurisdiccionales comunicaran al Instituto el incumplimiento de las obligaciones en que incurra el perito.
- b) La parte procesal acudirá en queja por escrito, proponiendo las pruebas que la sustenten ante el Instituto, quien ordenará su ratificación dentro del término de cinco días hábiles y de no hacerlo se decretará su sobreseimiento.
- c) De existir méritos, se correrá traslado con la queja al perito para que en el término de cinco días manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, proponiendo el material probatorio respectivo.
- d) Transcurrido el término, el Instituto admitirá las pruebas y señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán y se escucharán los alegatos de las partes.
- e) Concluida la audiencia, el Instituto remitirá los autos a la Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.
- f) La Comisión propondrá al Pleno el dictamen para su aprobación, contra el cual no procede recurso alguno.

Artículo 23. Si los peritos auxiliares públicos incurren en actos u omisiones que contraríen las obligaciones a que se refiere este reglamento, los órganos jurisdiccionales darán aviso al Instituto, quien a su vez lo comunicará a las Instituciones de las que dependan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las disposiciones contrarias a este Reglamento quedan sin efecto. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.